



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN Nro. SPDT-
SASI-010-2026**

Observaciones interesado DECOLDA S.A.

Cordial Saludos

DECOLDA S.A., identificada con NIT 800.183.980-1, por medio de su representante legal INDALECIO ALBERTO ROMERO CORREA, se permite presentar la siguiente observación frente a la condición establecida en el proceso, según la cual la convocatoria se encuentra dirigida a MIPYMES con domicilio principal en el municipio de Buriticá.

El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, contempla la posibilidad de limitar estos procesos territorialmente. Sin embargo, dicha determinación debe guardar correspondencia con las condiciones del mercado identificadas por la Entidad durante la elaboración de los estudios y documentos previos.

En razón de lo anterior, solicitamos precisar qué circunstancias particulares del mercado llevaron a establecer como ámbito exclusivo el municipio de Buriticá, así como si previamente se determinó que la oferta de MIPYMES con capacidad para ejecutar el contrato resulta suficiente dentro de dicha circunscripción.

Consideramos que, si el objeto contractual puede ser desarrollado por empresas ubicadas en otros municipios de Antioquia, la ampliación de la convocatoria al ámbito departamental podría favorecer una mayor concurrencia de MIPYMES, sin afectar la ejecución del contrato ni la finalidad de la medida de promoción empresarial.

Por tal motivo, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar el alcance territorial de la convocatoria y, de ser viable conforme al estudio del sector, permitir la participación de MIPYMES con domicilio principal en cualquier municipio del departamento de Antioquia.

Esta alternativa permitiría ampliar la posibilidad de participación de empresas que cuentan con las condiciones requeridas y que pueden prestar sus servicios en Buriticá, manteniendo los requisitos técnicos, jurídicos y de experiencia previstos en el proceso.

Agradecemos que esta solicitud sea valorada durante la etapa correspondiente y que la Entidad indique, en su respuesta, las razones que sustentan la delimitación territorial actualmente definida.

Cordialmente,



Respuesta Observaciones interesado DECOLDA S.A.

Como se puede identificar en los documentos previos, el Municipio de Buriticá identificó posible mipymes con capacidad para celebrar el contrato pretendido al finalizar el presente proceso de selección. Con ocasión de esta variable, el Municipio se dispuso a convocar a la mipymes de orden Municipal. Se aclara que no es el Municipio quien limita la convocatoria, sino las mipymes a través de sus solicitudes.

Observaciones interesado ARQUITECTURA E INGENIERÍA URBANA S.A.S. – ARINUR S.A.S.

Respetados señores:

En relación con el proceso de contratación SPDT-SASI-010-2026, cuyo presupuesto oficial asciende a \$53.451.974 IVA incluido, y frente a la condición establecida en los documentos del proceso respecto de la participación exclusiva de MIPYMES domiciliadas en el municipio de Buriticá, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y revisar el alcance y fundamento de dicha limitación territorial.

El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. En consecuencia, la limitación territorial constituye una facultad de la Entidad Estatal, cuyo ejercicio debe encontrarse debidamente sustentado en la planeación contractual y, particularmente, en los correspondientes estudios del sector.

Sobre este aspecto, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a MIPYMES es discrecional de la Entidad, pero debe encontrarse justificada en los estudios del sector. Así se ha señalado, entre otros, en los conceptos C-551 de 2025, C-1432 de 2025, C-711 de 2026 y C-723 de 2026.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar cuál es el análisis, necesidad, circunstancia o condición particular identificada en el estudio del sector que sustenta que la limitación territorial se establezca exclusivamente para MIPYMES con domicilio principal en el municipio de Buriticá, y no para MIPYMES domiciliadas en el departamento de Antioquia.

Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que la normativa permite considerar tanto la circunscripción municipal como la departamental, y que la finalidad de la medida consiste en promover la participación de las MIPYMES y el fortalecimiento de la economía local y regional, sin que ello implique que toda convocatoria deba limitarse necesariamente al ámbito municipal.

Adicionalmente, solicitamos que la Entidad indique si dentro del estudio del sector se realizó un análisis de la oferta potencial de MIPYMES existentes en el municipio de Buriticá con capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia suficiente para atender el objeto contractual, y si dicho análisis fue utilizado como fundamento para establecer la limitación exclusivamente municipal.

Lo anterior permitiría verificar que la restricción territorial responde efectivamente a las condiciones del mercado y a las necesidades del contrato, y no genera una limitación innecesaria o desproporcionada de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

- Aclarar y justificar el fundamento técnico, económico y de mercado contenido en los estudios del sector que sustenta la decisión de limitar la convocatoria exclusivamente a MIPYMES con domicilio principal en el municipio de Buriticá.



- Indicar si la Entidad evaluó la posibilidad de establecer la limitación territorial a nivel departamental, permitiendo la participación de MIPYMES domiciliadas en cualquier municipio del departamento de Antioquia.
- En caso de que los estudios del sector no evidencien una circunstancia objetiva que haga necesaria la limitación exclusivamente municipal, solicitamos respetuosamente considerar la ampliación de la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Antioquia, manteniendo los demás requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia establecidos en el proceso.

ARIN

Esta solicitud no pretende desconocer la facultad de la Entidad para establecer limitaciones territoriales cuando estas se encuentren debidamente sustentadas, sino solicitar que dicha decisión se encuentre debidamente motivada, soportada en el estudio del sector y articulada con los principios de planeación, selección objetiva, pluralidad de oferentes y participación de las MIPYMES.

Finalmente, manifestamos nuestro interés en participar en el presente proceso, teniendo en cuenta que ARQUITECTURA E INGENIERÍA URBANA S.A.S. – ARINUR S.A.S. cuenta con capacidad jurídica, experiencia y condiciones para atender las obligaciones relacionadas con el objeto contractual, por lo cual consideramos pertinente que, de resultar técnica y jurídicamente procedente, se permita la participación de MIPYMES domiciliadas en el departamento de Antioquia.

Agradecemos a la Entidad dar respuesta de fondo a la presente observación y, de ser procedente, realizar los ajustes correspondientes a los documentos del proceso.

Cordialmente,

Respuesta Observaciones interesado ARQUITECTURA E INGENIERÍA URBANA S.A.S. – ARINUR S.A.S.

Como se puede identificar en los documentos previos y en el proyecto de pliego, el Municipio de Buriticá identificó posible mipymes con capacidad para celebrar el contrato pretendido al finalizar el presente proceso de selección. Con ocasión de esta variable, el Municipio se dispuso a convocar a la mipymes de orden Municipal. Se aclara que no es el Municipio quien limita la convocatoria, sino las mipymes a través de sus solicitudes.

EMANUEL LONDOÑO YEPES

Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

Proyectó: W. Felipe Alzate Díez